JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA.- 28 MAY 2020

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, y liquidación de crédito presentada por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS informándole que el termino de traslado de los 3 días se encuentra vencido, y se encuentra para su aprobación o modificación. -Al Despacho para proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGENA, 28 MAY 2020

RAD. RAD.13001310300220190002160O
PROCESO. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DTE- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DDO. DUNIA SAMIRA MEZA DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P, se dispondrá la aprobación de la presente liquidación del crédito, no sin antes aclarar que el apoderado confundió el concepto de los intereses en dos sentidos: 1) Señaló que denominó a los intereses moratorios como corrientes, cuando en realidad la suma señalada como corrientes corresponden a los moratorios.- 2) Así mismo la suma de 261.999, que nombra como moratorios en realidad corresponden a los remuneratorios. 3) Los intereses corrientes no corresponden a los moratorios ni a remuneración sino a la tasa bancaria corriente a la luz del art- 884 del Código de Comercio.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

1. Aclarar los términos utilizados en el escrito de liquidación de crédito presentado, por las razones expuestas anteriormente.
2. APROBAR la anterior liquidación de crédito por no haber sido objetada la misma dentro del término de traslado.

NOTIFIQUESE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO